

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GAS NATURAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

LIQ/DE/176/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017

Visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las disposiciones adicional octava, 2, c) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, habilitan a la CNMC a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución hasta el momento en el que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para asumirlas de forma efectiva, y comunicarlas a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.- Tras la publicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, la entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del

sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas. Esta Orden ha sido modificada por la Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre y la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo.

Atendiendo a dicho procedimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la liquidación definitiva de 2016, siendo la última de ellas la liquidación 14/2016 aprobada en fecha 18 de abril de 2017.

Tercero.- En el año 2014 se publicaron el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

En el ejercicio de liquidación 2016, entraron en vigor la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la Orden IET/274/2016, de 29 de febrero, por el que se corrigen errores en la Orden IET/2736/2015 y las Resoluciones de 23 de diciembre de 2015, 29 de marzo y 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. Por último, también se publicaron retribuciones correspondientes al ejercicio 2016 en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

Cuarto.- La presente resolución ha sido elaborada con base en las declaraciones de ingresos de las empresas y resueltas las incidencias derivadas de las comprobaciones llevadas a cabo por los servicios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de acuerdo con los costes reconocidos en la normativa aplicable.

En relación con los ingresos del Sistema, en el procedimiento de liquidación de 2016 se han considerado las declaraciones realizadas por las empresas sin llevar a cabo ninguna corrección adicional. Las empresas han declarado la facturación de los peajes y cánones asociados al uso de las instalaciones: peajes de regasificación, descarga de buques, carga de cisternas, trasvase de GNL a buques, transporte y distribución y de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación y los cánones de almacenamiento subterráneo y almacenamiento de GNL, así como la facturación por desbalances. En particular, BBG ha procedido motu proprio a declarar la facturación del peaje de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ITC/2795/2007.

Quinto.- Alegaciones

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Director de Energía remitió con fecha 25 de octubre de 2017 a las empresas sujetas al proceso de liquidaciones de gas la “Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural del ejercicio 2016” lo que supuso la apertura del trámite de audiencia.

En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2016 a todos los sujetos interesados, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

- (1) Con fecha 6 de julio de 2016, tuvo entrada en la CNMC el escrito de alegaciones en el seno del procedimiento de liquidaciones del sistema gasista del año 2016 de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., (en adelante SAGGAS) en relación a los impagos que se han producido por parte de la comercializadora INVESTIGACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A. (en adelante INCRYGAS) de los cargos por desbalances negativos en la planta de regasificación titularidad de SAGGAS.

Según lo expuesto en el escrito de alegaciones, SAGGAS emitió entre los meses de enero y abril de 2016 diversas facturas a la comercializadora INGRYGAS aplicando la penalización económica por desbalance negativo, regulada en la Orden IET/2355/2014 (por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-9). Mientras que INGRYGAS ha incumplido su obligación de satisfacer el cargo económico por desbalance en los plazos previstos para ello, SAGGAS ha considerado como cantidades ingresadas los importes de las facturas indicadas en las sucesivas liquidaciones provisionales de 2016. Por tanto, señala la empresa, en las liquidaciones provisionales se han determinado los derechos económicos de SAGGAS (su retribución) considerando como ingresos de dicha compañía los importes correspondientes al cargo de referencia. Por este motivo SAGGAS considera que está soportando en su patrimonio jurídico-

económico las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de pago de INCRYGAS, percibiendo una retribución inferior a la que tiene reconocida.

SAGGAS informa en su escrito, que con fecha 11 de mayo de 2016, INCRYGAS y SAGGAS suscribieron en escritura pública un acuerdo dirigido a que INCRYGAS procediera al cumplimiento de su obligación de pago, con objetivo de SAGGAS de disponer de los medios más ágiles e intensos que nuestro ordenamiento contempla para exigir el abono de las cantidades adeudadas. SAGGAS aclara que este acuerdo no implica que deba soportar el riesgo de que INCRYGAS finalmente incumpla su obligación de pago del adeudo por desbalance, y exige que la integridad de su derecho a la retribución sea compensada en el seno del sistema de liquidaciones en dicho supuesto.

SAGGAS fundamenta su solicitud en que la actividad que desarrolla está sujeta a la normativa reguladora del sector gasista (ex artículo 60 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos) por lo que su “estatuto jurídico” es el establecido en la citada Ley y en sus normas de desarrollo.

En concreto, SAGGAS cita el derecho al reconocimiento y percepción de la retribución por el ejercicio de su actividad regulada. La retribución ha de ser determinada por la Administración y ha de estar integrada por los conceptos normativamente determinados. De acuerdo con los artículos 91 de la Ley 34/1998 y 15 y siguientes del RD 949/2001, la retribución que le corresponde a SAGGAS ha de ser satisfecha a través del procedimiento de liquidaciones con cargo a las tarifas, peajes y cánones que es el instrumento para materializar la retribución de las actividades reguladas.

Por otro lado, SAGGAS tiene las obligaciones de facturar y cobrar los ingresos liquidables (entre ellos, el cargo por desbalance en planta de regasificación) que determine la normativa y cuyo abono sea obligación de los usuarios del sistema y de ingresarlos al sistema de liquidaciones, según establecen los artículos 96 de la Ley 34/1998, 25 del RD 949/2001 y 3 y siguientes de la Orden ECO/2692/2002. Sin embargo, SAGGAS señala que no tiene la obligación de garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios del sistema de su obligación de abonar los correspondientes ingresos liquidables, ni por tanto de soportar en su patrimonio jurídico las consecuencias de un eventual incumplimiento. De hecho, SAGGAS señala que la normativa contempla expresamente el derecho de SAGGAS a “exigir las garantías que determine la Administración para el cobro de peajes y cánones” (art. 69 de la Ley 34/1998 y art. 33 del RD984/2015) y la regulación dispone expresamente la posibilidad de suspender el contrato de acceso en el caso de que el usuario incumpla con su obligación de satisfacer los peajes y cánones (art. 11 del RD 984/2015).

SAGGAS en su escrito señala las siguientes conclusiones de conformidad con lo derechos y obligaciones citadas:

- SAGGAS actúa como un “recaudador” por cuenta del sistema, sin que por esta actividad obtenga rédito alguno.
- SAGGAS no está obligada a garantizar (o financiar) los impagos en que puedan incurrir los usuarios del sistema aunque está obligada a ingresar los peajes y cánones facturados en el procedimiento de liquidación con independencia de su cobro según los artículos 36.2 del RD 949/2001 y 3.2 de la Orden ECO/2692/2002. Sin embargo, la normativa reguladora de la retribución no contempla los importes fallidos como concepto a considerar (a la baja) en la retribución de SAGGAS a diferencia de lo que ocurre con los descuentos en los peajes y cánones que realicen las compañías, que están expresamente contemplados.

A continuación la empresa señala la específica y singular naturaleza del cargo por desbalance en planta de regasificación puesto que no constituye la contraprestación por un servicio de SAGGAS, sino que es una suerte de penalización del sistema para sujetos que incurren en una situación de desbalance. Señala SAGGAS que se trata de una cuestión carente de cualquier referencia directa en los contratos suscritos por SAGGAS con los usuarios, que no puede ser objeto de descuento alguno y que este cargo es facturado por el Gestor Técnico del Sistema en el caso de desbalances en el sistema de transporte y distribución. Por ello, según SAGGAS, en el caso de este cargo económico por desbalance en planta de regasificación se ve reforzada la consideración de mero recaudador sin asumir el riesgo de cobro.

En este sentido, SAGGAS señala que el Reglamento (UE) 312/2014 dispone la naturaleza neutral de este cargo para su recaudador, y que este principio de neutralidad debe seguirse en la aplicación de la NGTS-09.

Las consideraciones anteriores permiten concluir a SAGGAS que no está obligada a soportar en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de abonar el cargo por desbalance negativo.

Como consecuencia SAGGAS señala que el incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de pago del cargo por desbalance determinaría que hubiese que compensar a SAGGAS los correspondientes importes en el seno del procedimiento de liquidaciones, dejándose indemne la retribución a la que tiene derecho.

Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2017, tuvo entrada en la CNMC escrito de SAGGAS actualizando la cantidad pendiente de pago por INCRYGAS, referente al acuerdo suscrito por ambas empresas, siendo en esa fecha de **[CONFIDENCIAL]** euros (inicialmente la deuda era de

[CONFIDENCIAL] euros). Señala SAGGAS, que el objetivo concreto al suscribir este acuerdo consiste en disponer de título ejecutivo para exigir a INCRYGAS el cumplimiento de sus obligaciones y que INCRYGAS manifestó en el curso de las negociaciones una rotunda negativa a otorgar cualquier forma de garantía financiera. La cantidad impagada, señala posteriormente SAGGAS, corresponde a facturas que se han tenido en cuenta tanto en la liquidación definitiva de 2015 como en las liquidaciones provisionales de 2016 puesto que el acuerdo firmado por ambas empresas no realiza una especificación de la imputación de los sucesivos pagos parciales realizados.

Así mismo, SAGGAS reitera los argumentos incluidos en su primer escrito y agrega que no pudo exigir la ejecución de garantía alguna porque aunque en el artículo 69 de la ley 34/1998 se establece el derecho de SAGGAS a exigir las garantías, estas no llegaron a desarrollarse normativamente durante el periodo en que se produjeron y facturaron los indicados desbalances, de modo que no eran exigibles ni fueron constituidas garantías financieras cuya ejecución pudiera instarse. Por otra parte, señala SAGGAS que está obligada a atenerse a los principios de transparencia y no discriminación en su comportamiento contractual con los sujetos que ejercen el derecho de acceso, sin que la exigencia de garantías financieras se contemple en los contratos regulados de acceso. Por otra parte, señala que las normas reguladoras del acceso de terceros a las instalaciones establecen un régimen imperativo de causas tasadas de denegación de dicho acceso que no incluye cuestiones relativas a la solvencia del comercializador.

Por último, en escrito de esa misma fecha, SAGGAS pone en conocimiento de esta Comisión que INCRYGAS dispone de existencias en los tanques de la planta de regasificación de Sagunto por un total de [CONFIDENCIAL] kWh.

Mediante escrito con fecha de entrada en la CNMC de 23 de febrero de 2017, SAGGAS actualiza la deuda pendiente por INCRYGAS siendo de [CONFIDENCIAL] euros. Así mismo informa, dada la situación de inhabilitación de INCRYGAS por Resolución de la DGPEM de 15 de febrero de 2017, que en las cuentas corrientes de SAGGAS se encuentra una cantidad de [CONFIDENCIAL] euros que fue ingresada por INCRYGAS como garantía vinculada a la suscripción de un contrato de carga de cisternas que fue suspendido en marzo de 2016.

Con fecha 25 de mayo de 2017, tuvo entrada en la CNMC un escrito de alegaciones de SAGGAS en el que se actualiza a esa fecha el importe pendiente de pago por INCRYGAS, que asciende a [CONFIDENCIAL] euros, y en el que informa de que el pago correspondiente al mes de abril de 2017 no se ha hecho efectivo en el plazo previsto en las cláusulas 2.4 y 3.1.a) relativo al acuerdo alcanzado con INCRYGAS. Como consecuencia y de

acuerdo con la cláusula 3.1 del citado acuerdo, SAGGAS comunica que ha procedido, en fecha 22 de mayo de 2017, a requerir el pago del mencionado importe pendiente de abono más los intereses devengados hasta la fecha del pago efectivo y que ejercitará frente a INCRYGAS las acciones correspondientes para la satisfacción de esos importes. Por último, reitera los argumentos de escritos anteriores e indica que, como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002, la liquidación definitiva de 2016 deberá considerar tanto las cantidades que, en su caso, corresponda reconocer a SAGGAS por los importes facturados en 2016 como los derivados de las facturas de 2015 que no hubieran sido satisfechos.

Con fecha 7 de noviembre de 2017, tuvo lugar entrada en el registro de la CNMC escrito de alegaciones de SAGGAS a la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2016. SAGGAS señala que en la Propuesta no se incluyen las cantidades a las que tiene derecho percibir en concepto de cargo económico por desbalance en planta de regasificación, [CONFIDENCIAL] euros, lo que supone una merma indebida de su retribución.

En este escrito de alegaciones la empresa enumera los principales aspectos de interés que ha expuesto en escritos anteriores haciendo hincapié que ha llevado a cabo todas las actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico a fin de exigir a INCRYGAS el cumplimiento de su obligación de pago: denunció la situación ante la CNMC y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, suspendió el acceso de INCRYGAS a la planta de regasificación de Sagunto, remitió a INCRYGAS los oportunos requerimientos de pago, y con fecha 11 de mayo de 2016 suscribió con INCRYGAS en escritura pública un acuerdo dirigido a que INCRYGAS procediera al cumplimiento de su obligación de pago.

Ante el incumplimiento de INCRYGAS de los términos del referido Acuerdo y de los requerimientos oportunos, SAGGAS ha planteado la demanda ejecutiva correspondiente ante los juzgados de Madrid. SAGGAS informa que el planteamiento de la demanda ejecutiva ha sido desatendido por INCRYGAS, quien sigue sin cumplir su obligación de pago y, de hecho, ha formulado oposición a la misma. INCRYGAS, sostiene, entre otras cosas, como argumento para su negativa al pago que la Orden IET/2355/2014 no se ajusta a Derecho.

A continuación, SAGGAS recoge los argumentos algunos de los cuales ha venido defendiendo en anteriores escritos y por los que considera que no debe soportar el impago de los ingresos por desbalance de INCRYGAS. En resumen los argumentos son los siguientes:

- La naturaleza de los cargos de desbalance: mientras que peajes y cánones se determinan atendiendo a los principios de recuperación de inversiones y costes de operación eficientes de los titulares de instalaciones y quienes

desarrollan actividades reguladas, así como garantizar una retribución razonable de esas inversiones, los cargos por desbalance se establecen atendiendo al principio de neutralidad económica de los mismos [artículos 29 a 31 del Reglamento (UE) No 312/2014].

- El tratamiento de los cargos por desbalance en la regulación del sistema económico del sector gasista: pese a que el referido Reglamento europeo tiene por objeto únicamente los desbalances en la red de transporte, las NGTS, por la Orden IET/2355/2014, establecen un régimen común para los cargos por desbalances en la red de transporte y en plantas de regasificación, de modo que son las NGTS las que han aplicado el mismo principio de neutralidad para todos los cargos por desbalance.
- El derecho de SAGGAS a percibir la retribución que le ha sido reconocida.
- Las cantidades adeudadas a SAGGAS han de ser reintegradas en el seno del procedimiento de liquidaciones. A diferencia de lo sostenido por la CNMC, SAGGAS argumenta que de acuerdo con la Orden ECO/2692/2002, el procedimiento de liquidaciones tiene por objeto determinar y hacer efectivo las obligaciones de pago y los derechos de cobro necesarios para satisfacer la retribución regulada a los sujetos con derecho a ella. Según señala SAGGAS, el reintegro de los cargos por desbalance no está supeditado al requisito formal de que la normativa reguladora del procedimiento de liquidaciones prevea un tratamiento específico de las cantidades no abonadas en concepto de desbalance de GNL en planta, sino que el reintegro ha de ser articulado en el procedimiento de liquidaciones porque así lo dispone la regulación material del sector gasista: derecho de SAGGAS a percibir la retribución que le corresponde (ex art. 69 Ley 34/1998) y principio de neutralidad antes referido y que, según SAGGAS, ha de llevarse a cabo en el procedimiento de liquidaciones, en tanto que constituye el instrumento procedimental en el que se liquidan tales cargos y se garantiza la indemnidad económica de su recaudador.
- Por último, la empresa indica en su escrito que el derecho de SAGGAS no se ve afectado por el criterio empleado por la Audiencia Nacional en su sentencia de 22 de marzo de 2017 (recurso 365/2015), sobre si es conforme a derecho la obligación que corresponde a Gas Natural SUR, como empresa comercializadora, de pagar al distribuidor el importe del recargo (penalización) facturado a los clientes denominados transitorios, aun cuando no los haya cobrado, puesto que las razones expuestas por la Audiencia Nacional para desestimar el recurso no concurren en el caso de SAGGAS.

Por todo lo expuesto SAGGAS solicita que en la Liquidación Definitiva de 2016 se acuerde reconocer el derecho de SAGGAS a percibir como parte de su retribución correspondiente al año 2016 los importes económicos por ella facturados (pero no ingresados) en los años 2016 y 2015 (desviaciones) en concepto de cargo económico por desbalance. Dicho cargo, que asciende a

[CONFIDENCIAL] euros debería satisfacerse a través de la Liquidación Definitiva de 2016, y sólo subsidiariamente en el procedimiento de liquidaciones que corresponda de acuerdo con los mecanismos de desviaciones y rectificaciones previstos en la Orden ECO/2692/2002.

- (2) Con fecha 8 de noviembre de 2017, tuvo lugar entrada el escrito de alegaciones de ENAGAS GTS, S.A.U. (en adelante GTS) en el que se formula la siguiente alegación:

El GTS expone que considerando lo contenido en el párrafo segundo del apartado 9 de la Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de compraventa de productos normalizados, aprobada por Resolución de la CNMC de fecha 12 de mayo de 2016, el GTS ha realizado la declaración en el sistema de liquidaciones SIFCO de los saldos de las cuentas de liquidaciones por desbalance y de acciones de balance en PVB. La cantidad declarada ([CONFIDENCIAL] euros) no se incluye como reconocida en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2016 a pesar que el párrafo tercero del citado apartado 9 de la Resolución de metodología afirma explícitamente que el GTS será económicamente neutro en relación con las liquidaciones por desbalances y acciones de balance.

En virtud de lo anterior, el GTS solicita que se incluya en la Resolución por la que se apruebe la Liquidación Definitiva de 2016, el reconocimiento a favor de ENAGAS GTS, S.A.U. del saldo a 31 de diciembre de 2016 de la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance en PVB por importe de [CONFIDENCIAL] euros.

- (3) Con fecha 14 de noviembre de 2017, tuvo lugar entrada el escrito de alegaciones de REDEXIS GAS, S.A. en el que realiza la siguiente alegación:

Sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte. Señala la empresa que se deduce de la liquidación 15/2014, que a partir de julio de 2014 se ha aplicado un coeficiente reductor de transporte secundario a los valores unitarios de retribución a la operación y mantenimiento a determinadas instalaciones que hasta el momento no se veían afectadas por dicho coeficiente.

La empresa explica en sus alegaciones que desde el año 2005 los valores unitarios para instalaciones de transporte secundario (P<60 bar) se ven afectados por un coeficiente reductor que fue introducido por la Orden ITC/4099/2005 previendo un régimen transitorio en su DA 1ª, para las instalaciones con autorización de ejecución anterior al 20 de enero de 2004, por la que a efectos retributivos las igualaban con las instalaciones de transporte primario. Acogiéndose a esta Disposición, REDEXIS GAS solicitó, y le fueron reconocidas mediante Resoluciones que se aportan, las

retribuciones sin aplicación del coeficiente reductor para las instalaciones que se señalan en su escrito.

A continuación, en su escrito REDEXIS GAS indica que en el año 2014, la Ley 18/2014, en lo que respecta a los valores unitarios de operación y mantenimiento, establecía que se aplicarían los que estuvieran en vigor en el año n con independencia de la puesta en marcha. La empresa afirma en sus alegaciones que no puede deducirse de esta Ley que se ha de aplicar un coeficiente reductor a instalaciones para las que, de forma previa a su inclusión en retribución, se había determinado que a efectos retributivos eran idénticas a las de transporte primario, es decir, sin aplicación de un coeficiente reductor.

Considera la empresa que la Administración no puede modificar con efecto retroactivo la consideración técnica que en su momento le condujo a equiparar las instalaciones de transporte primario con las de secundario autorizadas antes del 20 de enero de 2004 y que se acogieron a la DA de la Orden ITC/4099/2005.

En ese sentido también señala que dichas instalaciones se encuentran recogidas en la Planificación energética vigente como infraestructuras de transporte primario con categoría A y que REDEXIS GAS ha solicitado al MINETUR su reclasificación a transporte primario (adjunta documento).

En virtud de lo cual, REDEXIS GAS solicita que se le reconozca en la Liquidación Definitiva de 2016 un derecho de cobro adicional por importe de [CONFIDENCIAL] euros por la retribución a la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte secundario referenciadas en el escrito a las que indebidamente se les ha aplicado un coeficiente reductor no previsto para dichas instalaciones en el ordenamiento jurídico.

(4) Ninguna otra sociedad ha formulado alegaciones a la Propuesta

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de “realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas” atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la Disposición Adicional Octava 2 c y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en la Disposición Transitoria Sexta del

Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión. En su desarrollo, el artículo 1.2 del estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, así como a las disposiciones que la desarrollen.

La entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Una peculiaridad del sistema de liquidaciones es la existencia de las liquidaciones "a cuenta", como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNMC ha venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, y por la Audiencia Nacional, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2016 constituye una Resolución Definitiva susceptible de recurso.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Tercero.- Normativa aplicable

En el año 2007, entró en vigor la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se aprueba la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el procedimiento de aplicación de las nuevas fórmulas de cálculo del importe a liquidar, en el Procedimiento de liquidaciones, definidas en la orden ITC/3993/2006.

Entra en vigor en ese mismo año, la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

En el año 2007, se publicó la Orden ITC/2795/2007, de 28 de septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación, y, mediante el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, se modificó el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

En el año 2008, entró en vigor el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

En el ejercicio 2011 entró en vigor la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Asimismo, en el año 2011 se llevó a cabo una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mediante la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su disposición final sexta.

En el año 2012, se publicó el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Posteriormente en el año 2012, se publicó la Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por el que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.

En el año 2013, la CNMC aprobó la Resolución de 26 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de Enagás Transporte del Norte SL y la Resolución de 14 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de SAGGAS.

En el año 2014, entró en vigor la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y posteriormente se publicó el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.

Adicionalmente en 2014 se publicó la Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural.

En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Asimismo, entraron en vigor la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y se publicó la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Adicionalmente, en 2015 se publicó la Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., la Orden IET/20/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Enagás Transporte del Norte, S.L. y la Orden IET/241/2015, de 12 de febrero,

por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, S.A. como gestor de red de transporte de gas natural.

En el ejercicio de liquidación 2016, entraron en vigor la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la Resolución de 12 de mayo de 2016 de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del GTS y la Resolución de 16 de febrero de 2017, por la que se establece la cantidad económica remanente en la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en el PVB para 2017. Por último, también se han considerado las retribuciones correspondientes al ejercicio 2016 incluidas en la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre.

Las normas citadas constituyen el fundamento jurídico material de la presente liquidación.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2016 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen, se procede a elevar a definitiva la Propuesta de Liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Contestación a las alegaciones

I. Contestación a las alegaciones de SAGGAS

En relación con las alegaciones presentadas por SAGGAS sobre las consecuencias del impago de los cargos por desbalance, se señala que esta empresa realiza una actividad regulada de las descritas en el artículo 60.1 de la Ley 34/1998. Según el artículo 96 de esta Ley, las cantidades ingresadas, cuyo cobro es responsabilidad de la empresa SAGGAS, serán objeto de un procedimiento de reparto entre quienes realicen las actividades incluidas en el sistema gasista, atendiendo a la retribución que les corresponda. En este sentido, la Ley 18/2014 en su artículo 59 establece que los costes del sistema serán financiados mediante los ingresos del sistema gasista, entre los que se encuentra la retribución de la actividad de regasificación. En concreto, la retribución correspondiente a 2016 para SAGGAS es la reconocida en la Orden IET/2736/2015. Al respecto debe señalarse que el apartado 4 del citado artículo establece una lista cerrada de costes, incluyendo una reserva de ley para cualquier otro coste atribuido al sistema. Asimismo, el apartado 5 fija un principio de suficiencia de los ingresos, en orden a cubrir la totalidad de los costes del sistema gasista. Esta regulación impide, en sede legal, que el sistema pueda convertirse en un modo de garantía de los impagos de los cargos por

desbalance, por la vía de su reconocimiento como un coste más de dicho sistema, como pretende SAGGAS.

Los cargos económicos derivados de una situación de desbalance en planta de regasificación tienen la consideración de ingresos liquidables del sistema, según establece la Orden IET/2355/2014, en su disposición final segunda, donde además se definen estos cargos modificando la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09, “Operación normal del sistema” cuyo punto 9.6 dispone las medidas y cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentren en desbalance de gas en el sistema gasista. El apartado 2 del artículo 3 de la Orden ECO/2692/2002 y el apartado 2 del artículo 36 del Real Decreto 949/2001 disponen que la obligación de declaración de los ingresos liquidables existe con independencia de su cobro.

Por lo que respecta al procedimiento de liquidaciones, éste se lleva a cabo según lo dispuesto en el Anexo II de la citada Orden ECO/2692/2002, partiendo de los ingresos declarados por las empresas y de las retribuciones a ellas reconocidas, sin que dicho procedimiento incluya en el sistema de liquidaciones ninguna compensación por posibles impagos que modifique la retribución reglamentariamente reconocida a SAGGAS. Debe señalarse que el artículo 1 de la citada Orden dispone que el procedimiento de liquidaciones del sector gasista tiene por objeto liquidar las obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades reguladas, sin que haya norma que resulte de aplicación que establezca que el impago de los cargos por desbalance constituya un derecho de cobro a considerar en la correspondiente liquidación. En consecuencia y de entrada, no resulta posible procedimentalmente considerar en la presente Liquidación Definitiva las cantidades alegadas por SAGGAS en dicho concepto.

De modo adicional al anterior argumento de procedimiento, definitivo por sí mismo, deben desestimarse las alegaciones de SAGGAS por los siguientes motivos de fondo.

1. Retribución que le ha sido reconocida dentro del procedimiento de liquidaciones.

Como se ha mencionado anteriormente, la retribución reconocida a SAGGAS por la actividad de regasificación es la establecida en la Orden IET/2736/2015. Esta cantidad se incluye en el procedimiento de liquidaciones como la retribución a percibir por SAGGAS en el ejercicio 2016. La empresa recibe esta cantidad a lo largo de las liquidaciones provisionales y en la definitiva y la cantidad deficitaria que resulte en esta liquidación definitiva se le reconoce como un derecho de cobro junto con sus intereses correspondientes, en aplicación de la Ley 18/2014, en la que se define, entre otros, el tratamiento de los desajustes de ingresos y costes habidos en un ejercicio.

Por tanto, se puede afirmar que mediante el proceso de liquidaciones la empresa recibe exactamente la retribución legalmente reconocida mediante el reparto de los ingresos declarados por las empresas. Estos ingresos son de diferente naturaleza (por aplicación de peajes y cánones, por aplicación de tarifas integrales, por desbalances, por facturación de condensados, por subastas, etc.) y se declaran teniendo en cuenta la legislación vigente en el ejercicio con independencia de su cobro. Por tanto, para el sistema de liquidaciones la gestión del cobro de los distintos conceptos y los procedimientos de reclamación de dichas cantidades que realicen las empresas, no tienen repercusión.

2. Naturaleza de los cargos por desbalance.

Tal como expone SAGGAS en sus alegaciones, la finalidad de los cargos por desbalance en las instalaciones del sistema gasista es diferente a la de los pagos por peajes y cánones por el uso de las instalaciones gasistas. Sin embargo, este hecho no supone argumento alguno para defender que los ingresos liquidables que provienen de los desbalances deban tener una consideración distinta de los que provienen de los peajes y cánones en cuanto a su facturación, declaración y cobro.

Debe señalarse que la normativa que resulta de aplicación a los cargos por desbalance (Reglamento (UE) 312/2014, Ley 34/1998, Orden IET/2355/2014, Circular 2/2015 y NGTS-9) tiene como fin último responder a una imperiosa necesidad del mercado de gas, que reside en la importancia de que las normas de balance de redes garanticen la seguridad de suministro y faciliten el intercambio comercial de gas entre las zonas de balance, contribuyendo así a una mayor liquidez del mercado. En este sentido, las normas de balance basadas en el mercado incentivan financieramente a los usuarios de red para equilibrar sus carteras de balance mediante tarifas de balance que reflejen los costes y, correlativamente, los cargos por desbalance se constituyen en una medida correctora de una situación indeseable para el mercado.

En este contexto resulta fundamental que todos los participantes en el mercado se impliquen activamente en la consecución del objetivo primordial señalado, de modo que, considerando en su conjunto las normas citadas, SAGGAS no puede pretender constituirse en un mero «recaudador» -según sus propios términos- de cargos por desbalance, ante cuyo eventual impago deba responder sin más el sistema de modo subsidiario.

3. Principio de neutralidad

En sus alegaciones SAGGAS invoca el principio de neutralidad recogido en el Reglamento (UE) N° 312/2014, de 26 de marzo de 2014, como argumento para que los cargos por desbalance impagados sean tenidos en cuenta en el procedimiento de liquidaciones en tanto que este “constituye el instrumento procedimental en el que se liquidan tales cargos y se garantiza la indemnidad económica de su recaudador”.

Es preciso considerar de partida una abstracción en relación con su aplicabilidad al supuesto aquí planteado. En efecto, esta Comisión ya tuvo ocasión de manifestarse sobre la cuestión con ocasión de la resolución del conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista CFT/DE/030/15, planteado precisamente por INCRYGAS en relación con las facturas emitidas por cargos por desbalance por parte de SAGGAS. En el marco de dicho conflicto, SAGGAS vino a alegar que «el argumento de la reclamante [INCRYGAS] carece de toda virtud por la elemental razón de que el Reglamento UE 312/2014 no tiene por objeto regular el régimen económico de los desbalances producidos en las instalaciones de regasificación, sino única y exclusivamente los cargos económicos por los desbalances ocasionados en las redes de transporte de titularidad de los gestores de la red de transporte». Acogiendo dicha alegación, extensiva asimismo al contenido de la Circular 2/2015 de esta Comisión, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, el fundamento jurídico segundo de la resolución del conflicto concluye que «ni el Reglamento UE n° 312/2014 ni la Circular 2/2015 son aplicables a los recargos por desbalance en plantas de regasificación».

Por tanto, la contestación de esta alegación de SAGGAS -contradictoria con su alegación sostenida en el procedimiento de resolución del conflicto- en el marco de la resolución de la Liquidación Definitiva del ejercicio 2016 se hace a título meramente discursivo, a los exclusivos efectos de analizar si sería de aplicación el principio de neutralidad que aparece regulado en el Reglamento (UE) n° 312/2014.

Pues bien, en lo relativo a la disposición comunitaria, en su artículo 29, *Principios de neutralidad*, dispone que el gestor de la red de transporte no ganará ni perderá con el pago y cobro de las tarifas de desbalance y acciones de balance (salvo posibles incentivos por su desempeño), que el gestor de la red de transporte repercutirá a los usuarios de red todos los costes e ingresos resultantes de las tarifas de desbalance y de las acciones de balance (salvo actuación ineficiente). En sus artículos 30 y 31, dispone que el gestor de la red de transporte no será responsable de asumir pérdida alguna incurrida en caso de un impago atribuible a un usuario de red siempre que las medidas y requisitos citadas en los apartados 1 y 2 se hayan aplicado debidamente, refiriéndose estos apartados a los requisitos contractuales

correspondientes, incluidas garantías financieras, impuestos a los usuarios de red con el fin de mitigar el impago de cualquier importe.

Como conclusión, la metodología de desbalances tiene que ser necesariamente neutral para el gestor de la red de transporte en sus consecuencias económicas consiguiéndose dicha neutralidad mediante el reparto entre los usuarios de la red de los cargos derivados de los desbalances. Es decir, el Reglamento (UE) 312/2014 establece que la metodología de desbalances ha de ser neutral para el gestor en cualquier circunstancia, incluida la existencia de impagos para los que el Reglamento define una forma de actuación dentro de la propia metodología de desbalances. Por tanto, no se sostiene el intento de SAGGAS de transmitir el coste derivado de los impagos al sistema de liquidaciones en aras al principio de neutralidad, lo que equivaldría a transmitir dicho coste a otros agentes transportistas y distribuidores y, en última instancia, a los consumidores de gas, que en nada participan de la gestión de los desbalances en cuestión. No tendría ninguna justificación asegurar la neutralidad del gestor a costa de la neutralidad de otros sujetos ajenos.

Los anteriores argumentos explican las razones por las que el sistema de liquidaciones establecido normativamente, no puede convertirse en una suerte de garantía general -antes aludida- para titulares de instalaciones de regasificación frente a eventuales situaciones de impago de desbalance por comercializadores, aun a costa de desvirtuar el concepto de retribución, como pretende SAGGAS, y desplazando la lesión patrimonial que dice sufrir al resto de sujetos del sistema. Ha de tenerse en cuenta la circunstancia de que tales sujetos del sistema, a diferencia de SAGGAS, carecen de legitimación para el ejercicio de acciones civiles como las emprendidas por esta regasificadora, y que penden aún de resolución judicial, según se indica en sus alegaciones. Al objeto de reforzar la argumentación expuesta anteriormente, se hace preciso poner de manifiesto que, en la hipótesis de aceptarse en esta resolución la reclamación de SAGGAS, podría suceder que, como consecuencia del esperable resultado positivo de las acciones judiciales emprendidas por dicha sociedad, ésta lograra finalmente recuperar por partida doble el perjuicio patrimonial que transitoriamente ha sufrido. Evidentemente, tal resultado injusto no está entre las finalidades perseguidas por la normativa del sistema gasista.

Considerando el conjunto de motivos puestos de manifiesto, procede rechazar las alegaciones de SAGGAS en relación con el impago de los cargos por desbalance, confirmando el contenido de la Propuesta de Liquidación en este aspecto.

II. Contestación a las alegaciones de ENAGAS GTS.

En relación con la alegación presentada por ENAGAS GTS sobre la consideración en el procedimiento de liquidaciones del saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en PVB, por valor de - [CONFIDENCIAL] euros, se señala que tras las aclaraciones realizadas por el GTS sobre el citado importe se pudo comprobar que en esta cantidad estaban incluidos los impagos de los usuarios por valor de [CONFIDENCIAL] euros.

En el sistema de liquidaciones SIFCO, la información concreta que se solicita es el “Exceso o defecto sobre el remanente de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en el PVB (Punto virtual de balance)”.

La regulación implicada y en base a la cual se solicita esta información al GTS es la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista y la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la CNMC por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del GTS. Posteriormente, se aprobó la Resolución de la CNMC de 16 de febrero de 2017, por la que se establece la cantidad económica remanente en la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en el PVB para 2017, en donde también se hace referencia explícita a la información a declarar por la gestión de desbalances del ejercicio 2016.

Esta normativa citada incluye numerosos cálculos, todos ellos realizados teniendo en cuenta la información de facturación. En este sentido, en el apartado 7 de la metodología se dice que como resultado de los desbalances y las acciones de balance en PVB, el GTS emitirá facturas y notas de abono que serán enviadas a los usuarios de la red (comercializadores). Se especifica que se entenderá como nota de abono una “Factura por el destinatario de la operación”. Por otra parte, según se establece en el apartado 6 de la metodología, el Operador del Mercado emitirá a nombre del GTS las facturas correspondientes a las acciones de balance.

Teniendo en cuenta lo anterior, el saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance, cuyo exceso o defecto sobre el remanente se ha de declarar anualmente al sistema de liquidaciones SIFCO, debe entenderse como el resultado neto de las facturas y notas de abono emitidas en relación con el balance en la red de transporte. Por tanto, no cabe tener en cuenta los impagos para la determinación del saldo a declarar a SIFCO.

Por otra parte, en la Resolución de la CNMC de 16 de febrero de 2017, tras analizar en el apartado tercero de los fundamentos de derecho la información de los desbalances del ejercicio 2016, establece en su segundo resuelve que “no corresponde realizar ninguna actuación con respecto al Sistema SIFCO por la actividad de 2016”.

En cuanto a la neutralidad económica esgrimida por el GTS en su escrito de alegaciones y que está asegurada en la Resolución de metodología de 12 de mayo de 2016, cabe señalar que la neutralidad a la que hace referencia ha de resolverse en el ámbito de los usuarios que hacen uso de la red (los comercializadores). De este modo está definido el principio de neutralidad en los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) 312/2014, en el Real Decreto 984/2015, en su artículo 35, y así queda claramente establecido la Resolución de la CNMC 16 de febrero de 2017 cuando en el apartado segundo de los Fundamentos de derecho dice que “la cuenta se alimentará en todo caso de fondos provenientes de los desbalances”. No se entendería que la metodología asegurara la neutralidad del gestor trasladando el coste a otros sujetos regulados (transportistas y distribuidores) y, en última instancia, a los consumidores. En este sentido, la normativa asegura que los desbalances no constituyen un coste para ningún sujeto regulado del sistema gasista, incluido el propio gestor de la red, lo cual tiene el objetivo de no trasladar al sistema gasista los costes de desbalances que son función del grado de eficiencia en la actividad de comercialización.

Por otra parte, la normativa referida a desbalances ha de entenderse en el marco de la legislación del sector gasista en donde, en aras a asegurar la estabilidad económica del sistema, la Ley 18/2014 establece taxativamente cuales son los costes del sistema gasista y señala que cualquier coste adicional debe ir acompañado de un aumento de ingresos o una reducción de otros costes, como ya se ha señalado.

Como conclusión de todo lo expuesto, procede rechazar la alegación de ENAGAS GTS en relación con el saldo de la cuenta de liquidaciones por desbalances y acciones de balance en PVB, confirmando la Propuesta de Liquidación en este aspecto.

III. Contestación a las alegaciones de REDEXIS GAS.

En relación con la alegación de REDEXIS GAS sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte a partir de julio de 2014, se señala que esta Comisión se limita a aplicar en la presente Resolución el contenido de la Orden IET/2736/2015, dictada en el marco de lo establecido por artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. En este sentido, la Liquidación Definitiva que se aprueba incluye la retribución establecida en el Anexo.2 de la Orden para REDEXIS GAS y el resto de empresas con actividad de transporte.

La CNMC, en su condición de Administración Pública, queda sujeta en su actividad a lo establecido en cada momento por el ordenamiento jurídico, conforme resulta del principio de legalidad en la actuación de los poderes públicos sentado con carácter general en los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución y, con carácter particular para esta Comisión, en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

A los efectos de la presente Resolución y en el ejercicio de la función de liquidación que le corresponde, la CNMC se rige por las normas jurídicas que resultan de aplicación, resultando que a la Liquidación Definitiva de gas de 2016 aplica lo dispuesto por el artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo que se refiere a la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte, a la que se refiere REDEXIS GAS en sus alegaciones. Dicha disposición legal establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada año, siendo la Orden IET/2736/2015 la que establece la retribución para REDEXIS GAS y el resto de empresas titulares de activos de transporte, como queda dicho.

En consecuencia y como resultado de la vinculación al ordenamiento jurídico que pesa sobre esta Comisión, debe desestimarse la alegación de REDEXIS al respecto.

III.- RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En la Liquidación anual Definitiva 2016 están incluidos 44 sujetos de liquidación: 16 transportistas, titulares de instalaciones de almacenamiento, regasificación o gasoductos de transporte, 19 distribuidores, la empresa SAGANE S.A., en aplicación de la Disposición adicional séptima de la Orden IET/2736/2015, el Gestor Técnico del Sistema (ENAGAS GTS), el Operador del mercado organizado de gas (MIBGAS), los 3 titulares del derecho de cobro establecido en el RD-Ley 13/2014, en aplicación de su artículo 5, y los sujetos de liquidación que tienen únicamente derechos de cobro asociados a los déficits definitivos de ejercicios anteriores (Escal UGS S.L., Enagas S.A. e Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.). Los transportistas y distribuidores incluidos en la liquidación son:

SUJETOS DE LIQUIDACION 2016 - TRANSPORTISTAS

Enagás Transporte S.A.U. Enagás Transporte del Norte S.L. Bahia Bizkaia Gas, S.L. Regasificadora del Noroeste, S.A. Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. Gas Natural Transporte SDG, S.L. Gas Extremadura Transportista, S.L. Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T) Gas Natural Andalucía S.A. (T) Gas Natural Cegas S.A. (T) Gas Natural Almacенamientos Andalucía, S.A. Redexis Gas Murcia S.A. (T) Redexis Gas, S.A.(T) Redexis Infraestructuras, S.L. Gas Natural Catalunya SDG, S.A. (T) Gas Navarra, S.A. (T)
--

SUJETOS DE LIQUIDACION 2016 - DISTRIBUIDORES

DC Gas Extremadura, S.A.
Tolosa Gasa S.A.
Gas Natural Andalucía, S.A.
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.
Gas Natural Castilla y León, S.A.
Gas Natural Cegas, S.A.
Gas Galicia SDG, S.A.
Redexis Gas Murcia, S.A.
Gas Navarra, S.A.
Gas Natural Rioja, S.A.
Nortegas Energía Distribución, S.A.U.
Gas Natural Catalunya SDG, S.A.
Gasificadora Regional Canaria S.A.
Madrileña Red de Gas, S.A.
Gas Natural Madrid SDG, S.A.
Redexis Gas, S.A.
Gas Natural Aragón SDG, S.A.
Gas Natural Redes Distribución Gas SDG, S.A.
NED España Distribución Gas, S.A.U.

Primero.- Retribuciones del sector gasista en el año 2016

1. Retribuciones fijas acreditadas

En la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, se determinan los costes acreditados a las actividades de regasificación, almacenamiento subterráneo, transporte y distribución para cada empresa en el año 2016.

Con posterioridad a la publicación de esta Orden, se publicó la Orden IET/274/2016, de 29 de febrero, por la que se corrigen errores de la Orden IET/2736/2015. Además se han considerado en el sistema de liquidaciones las retribuciones en aplicación de Órdenes Ministeriales y de Resoluciones de la DGPEM de nuevas instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista. Entre estas, se ha añadido en la presente Liquidación Definitiva la Resolución de 4 de mayo de 2017, por la que se establece la retribución definitiva de un gasoducto de transporte secundario, que ha tenido entrada en la CNMC el 26 de octubre de 2017. A continuación, se muestra por empresa las retribuciones fijas incorporadas al sistema de liquidaciones para el ejercicio 2016:

Cuadro 1

Empresas	Retribucion Fija año 2016		
	Orden IET/2736/2015 (euros)	Incremento retribuciones posteriores (euros)	Total (euros)
	(a)	(b)	(a+b)
101 Enagás Transporte S.A.U.	966.402.320,53	96.595.742,62	1.062.998.063,15
104 Enagás Transporte del Norte S.L.	27.790.848,89	271.736,34	28.062.585,23
106 Bahía Bizkaia Gas, S.L.	48.600.020,95	655.825,01	49.255.845,96
107 Regasificadora del Noroeste, S.A.	52.173.922,42	542.455,68	52.716.378,10
108 Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	86.978.709,43	2.197.231,18	89.175.940,61
111 Gas Natural Transporte SDG, S.L.	7.126.265,60	-896.137,73	6.230.127,87
114 Gas Extremadura Transportista, S.L.	6.960.886,90	18.657,71	6.979.544,61
117 Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	4.276.006,07	14.635,69	4.290.641,76
123 Gas Natural Andalucía S.A. (T)	3.852.014,46	6.820,99	3.858.835,45
124 Gas Natural Cegas S.A. (T)	3.562.793,06	7.696,76	3.570.489,82
127 Gas Natural Almacénamientos Andalucía, S.A.	6.240.146,78	-370.692,66	5.869.454,12
130 Redexis Gas Murcia S.A. (T)	1.899.105,87	271.419,38	2.170.525,25
131 Redexis Gas, S.A.(T)	26.688.552,07	140.221,80	26.828.773,87
132 Redexis Infraestructuras, S.L.	29.817.792,19	-3.297.910,54	26.519.881,65
133 Gas Natural Catalunya SDG, S.A. (T)	18.769.372,20	37.267,42	18.806.639,62
134 Gas Navarra, S.A. (T)	1.347.456,54	2.809,90	1.350.266,44
203 Gas Directo, S.A.	1.673.529,00	0,00	1.673.529,00
207 DC Gas Extremadura, S.A.	12.752.407,00	0,00	12.752.407,00
216 Tolosa Gasa S.A.	681.972,00	0,00	681.972,00
218 Gas Natural Andalucía, S.A.	64.956.957,00	0,00	64.956.957,00
220 Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	39.154.195,00	0,00	39.154.195,00
221 Gas Natural Castilla y León, S.A.	71.063.458,00	0,00	71.063.458,00
222 Gas Natural Cegas, S.A.	120.649.858,00	0,00	120.649.858,00
224 Gas Galicia SDG, S.A.	37.907.548,00	0,00	37.907.548,00
225 Redexis Gas Murcia, S.A.	15.397.766,00	0,00	15.397.766,00
226 Gas Navarra, S.A.	24.835.294,00	0,00	24.835.294,00
227 Gas Natural Rioja, S.A.	13.205.687,00	0,00	13.205.687,00
229 Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	163.337.567,00	-701.600,00	162.635.967,00
230 Gas Natural Catalunya SDG, S.A.	420.093.110,00	0,00	420.093.110,00
232 Gasificadora Regional Canaria S.A.	161.452,00	0,00	161.452,00
234 Madrileña Red de Gas, S.A.	139.479.097,00	0,00	139.479.097,00
237 Gas Natural Madrid SDG, S.A.	135.221.719,00	0,00	135.221.719,00
238 Redexis Gas, S.A.	74.239.674,00	701.603,00	74.941.277,00
403 MIBGAS S.A.	0,00	2.980.000,00	2.980.000,00
TOTAL	2.627.297.503,96	99.177.782,55	2.726.475.286,51

Fuente: CNMC

Los importes reconocidos a lo largo del año 2016 han sido incorporados a la retribución fija acreditada correspondiente a este año, establecida en la Orden IET/2736/2015, formando parte, por tanto, de la RFit (definida en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre) considerada en el cálculo de la liquidación.

Asimismo, y siguiendo con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales y Resoluciones de la DGPEM, a lo largo del ejercicio 2016 se han ido incorporando, mediante el procedimiento de pago único:

1. Retribuciones de años anteriores de nuevas instalaciones.
2. Saldos de mermas de plantas de regasificación del año 2015. (Resolución de la DGPEM de 27 de octubre de 2016).
3. Anualidades del año 2016 del déficit definitivo acumulado hasta el 31 de diciembre de 2014.
4. Anualidades del año 2016 del déficit definitivo del ejercicio 2015.

En total, los importes reconocidos por empresa mediante este procedimiento han sido los que se indican en el cuadro 2:

Cuadro 2

	Empresas	Retribuciones a pago único (euros)
101	Enagás Transporte, S.A.U.	3.569.294,83
104	Enagás Transporte del Norte S.L.	75.891,58
106	Bahia Bizkaia Gas, S.L.	1.154.891,33
107	Regasificadora del Noroeste, S.A.	529.427,55
108	Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	1.109.429,47
111	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	70.043,93
114	Gas Extremadura Transportista, S.L.	19.586,37
126	Escal UGS S.L.	659.726,53
127	Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A	6.502,98
129	ENAGAS S.A.	515,93
132	Redexis Infraestructuras, S.L	2.651,90
207	DC Gas Extremadura, S.A.	31.815,14
216	Tolosa Gasa S.A.	2.281,10
218	Gas Natural Andalucía, S.A.	197.998,93
220	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	117.891,52
221	Gas Natural Castilla y León, S.A.	206.181,80
222	Gas Natural Cegas, S.A.	319.286,42
224	Gas Galicia SDG, S.A.	97.558,31
225	Redexis Gas Murcia, S.A.	48.309,45
226	Gas Navarra, S.A.	75.084,31
227	Gas Natural Rioja, S.A.	38.100,72
229	Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	477.174,89
230	Gas Natural Catalunya SDG, S.A.	1.708.908,63
231	Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	3,36
232	Gasificadora Regional Canaria S.A.	2.340,34
234	Madrialeña Red de Gas, S.A.	401.251,02
237	Gas Natural Madrid SDG,S.A	2.810,50
238	Redexis Gas, S.A.	327.345,20
	TOTAL	11.252.304,04

Fuente: CNMC

2. Retribución específica reconocida para el año 2016

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, y en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos iniciados en 2009 y 2010 con derecho a una retribución específica, han sido reconocidas a las empresas distribuidoras a lo largo del año 2016, las retribuciones específicas detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

FECHA RESOLUCIÓN CNMC	EMPRESA	MUNICIPIO	2016
			Euros
29-mar-16	Redexis Gas, S.A.	PONTEAREAS, en Pontevedra	1.222.492,04
29-mar-16	Redexis Gas, S.A.	SALCEDA DE CASELAS-SALVATIERRA DE MIÑO,	1.348.500,00
17-mar-16	Redexis Gas, S.A.	CARRAL, en A Coruña	444.972,53
29-mar-16	Redexis Gas, S.A.	ARES, en A Coruña	891.879,08
	TOTAL EMPRESA		3.907.843,65
28-abr-16	Gas Natural Andalucía, S.A.	PALMA DEL RÍO, en Córdoba	167.345,43
12-may-16	Gas Natural Andalucía, S.A.	MARBELLA (San Pedro de Alcántara), en Málaga	1.050.169,21
21-abr-16	Gas Natural Andalucía, S.A.	PUNTA UMBRÍA, en Huelva.	447.025,19
	TOTAL EMPRESA		1.664.539,83
	TOTAL SECTOR		5.572.383,48

Fuente: CNMC

De acuerdo con lo establecido en las resoluciones en las que se reconocen las retribuciones específicas, éstas deben ser otorgadas en un único pago en la liquidación en curso y, por tanto, en el cálculo de la presente liquidación los importes reflejados en el cuadro anterior han sido deducidos de los ingresos liquidables correspondientes a la empresas en el periodo de liquidación.

3. Saldos de los desvíos definitivos del ejercicio 2013

Tras la aprobación el 19 de mayo de 2016 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas correspondiente al ejercicio 2013, se han incluido en el sistema de liquidaciones los saldos de los desvíos definitivos correspondientes al mencionado ejercicio. Esto supone una disminución de las retribuciones reconocidas por empresa para el año 2016 según la tabla siguiente:

Cuadro 4

Empresa	Desvíos Liq. 14.2013 - desvíos Liq. 15.2013 (euros)
Enagás Transporte, S.A.U.	17.655,07
Transportista Regional del Gas, S.A.*	219,84
Enagás Transporte del Norte S.L.	489,57
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	859,05
Regasificadora del Noroeste, S.A.	956,30
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	8.183,23
REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	415,97
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	466,51
Gas Extremadura Transportista, S.L.	122,69
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	73,77
REDEXIS Gas Aragón, S.A. (T)*	46,44
Gas Natural Andalucía S.A. (T)	73,58
Gas Natural Cegas S.A. (T)	76,80
Gas Directo, S.A.	-2,88
Distribuidora Regional del Gas, S.A. (D)*	145,66
REDEXIS Gas Distribución S.A.*	144,28
DC Gas Extremadura, S.A.	170,26
REDEXIS Gas Aragón, S.A.*	587,91
REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	269,59
Tolosa Gasa S.A.	25,99
Gas Natural Andalucía, S.A.	1.348,54
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	660,72
Gas Natural Castilla y León, S.A.	1.262,90
Gas Natural Cegas, S.A.	1.937,54
Gas Galicia SDG, S.A.	561,89
Redexis Gas Murcia, S.A.	243,78
Gas Navarra, S.A.	441,93
Gas Natural Rioja, S.A.	220,88
Nortegas Energía Distribución, S.A.U.	2.926,37
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	10.559,13
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	-0,03
Gasificadora Regional Canaria S.A.	-1,77
Madrileña Red de Gas, S.A.	2.470,90
TOTALES	53.612,41

Fuente: CNMC

(*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado en Redexis Gas

4. Retribución variable acreditada

Considerando la energía declarada por los servicios de regasificación, carga de cisternas, trasvase desde planta de regasificación a buques y puesta en frío y, por otra parte, tomado los valores unitarios de coste vigentes en el periodo se tiene un coste variable acreditado para el año 2016 de 25.567.199,06 euros. A continuación se detalla por empresa, la retribución variable acreditada para el ejercicio 2016, desglosado por los distintos conceptos:

Cuadro 5		Retribución Variable Año 2016		
Empresa	Coste Variable (€/kWh)	kWh	Retribución (€)	
Enagas Transporte S.A.U.	0,000162	80.230.747.800	Regasificación	12.997.381,14
	0,000194	7.020.751.359	Carga en cisternas	1.362.025,76
	0,000194	1.330.289.577	Trasvase de planta a buque	258.076,18
		5.701.629	Puesta en frío de buques	35.000,00
	Total kWh	88.587.490.365	Total Retribución (€)	14.652.483,08
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	0,000162	17.120.639.673	Regasificación	2.773.543,63
	0,000194	486.656.839	Carga en cisternas	94.411,43
	Total kWh	17.120.639.673	Total Retribución (€)	2.867.955,06
Reganosa	0,000162	11.647.040.977	Regasificación	1.886.820,64
	0,000194	1.983.573.430	Carga en cisternas	384.813,25
		55.097.013	Puesta en frío de buques	70.000,00
	Total kWh	13.685.711.420	Total Retribución (€)	2.341.633,89
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	0,000162	33.132.181.535	Regasificación	5.367.413,41
	0,000194	1.740.791.847	Carga en cisternas	337.713,62
	Total kWh	34.872.973.382	Total Retribución (€)	5.705.127,03
TOTAL				25.567.199,06

Fuente: CNMC

5. Resumen de las retribuciones incluidas en el sistema de liquidaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra la retribución total desglosada por el tipo de retribución. En total se tiene una retribución acreditada a las empresas del sector de 2.768.813.560,68 euros:

Cuadro 6		Liquidación 15/2016
Retribuciones		Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden IET/2736/2015		2.627.297.503,96
Retribución acreditada durante el ejercicio		99.177.782,55
Saldo desvíos de ejercicio 2013		-53.612,41
Total Retribución Fija año 2016 (reconocida a reparto)		2.726.421.674,10
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores		11.252.304,04
Retribuciones Específicas		5.572.383,48
Total Retribución Fija año 2016 (reconocida a pago único)		16.824.687,52
Total Retribución Fija		2.743.246.361,62
Retribución Variable		25.567.199,06
TOTAL RETRIBUCIÓN ACREDITADA		2.768.813.560,68

Fuente: CNMC

Segundo.- Costes Liquidables

1. Retribución del GTS y tasa de la CNMC

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en su artículo 5, establece las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos destinada a la CNMC. Por este concepto las empresas han declarado en el ejercicio 2016, respectivamente, 22.070.238,55 euros y 3.955.162,46 euros.

Asimismo, se establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2016 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota de 0,778 por ciento, y la retribución del Gestor Técnico del Sistema correspondiente al año 2016 que asciende a 23.966.250 euros. En la presente Liquidación 15/2016 se actualiza dicho cálculo.

La información de cuota de Gestor Técnico del Sistema declarada por las empresas transportistas, distribuidoras y Gestor Técnico del Sistema, para consumos del ejercicio 2016 facturados hasta febrero de 2017, al sistema de liquidaciones SIFCO es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Datos en euros

Cuadro 7	Transportistas	Distribuidores	GTS	TOTAL
Correspondiente a consumos de 2016	4.608.207,53	16.543.936,42	922.600,80	22.074.744,75
Correspondiente a consumos de 2009 a 2015	-2.640,90	-119,23	-947,52	-3.707,65
Total	4.605.566,63	16.543.817,19	921.653,28	22.071.037,10

Fuente: CNMC

Por tanto, el desvío de la cuota del GTS declarada por las empresas respecto de la retribución de 2016, establecida en la citada Orden IET/2736/2015, es de 1.895.212,90 euros. Esta cantidad se incluye en el sistema de liquidaciones como "Desvío de la retribución del GTS", reduciéndose los ingresos liquidables de Enagas, S.A. (GTS) en 1.895.212,90 euros.

2. Coste liquidable por condensados

Según se establece en la Disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, se reconoce un coste liquidable asociado a la venta de condensados en el almacenamiento Gaviota que es un 10% de los ingresos por

este concepto. En este ejercicio el coste liquidable por condensado es de 84.888,13 euros.

3. Costes asociados al gas de operación

El gas de operación es adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas natural, según el procedimiento de adquisición establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía.

El gas de operación y las tasas e impuestos no deducibles asociados a este gas, tienen la consideración de costes liquidables según lo dispuesto en las órdenes IET/2736/2015 e IET/2446/2013 y en la Resolución de la DGPEM, de 10 de mayo de 2013. Por estos conceptos, en la presente Liquidación Definitiva se han reconocido 12.409.613,78 euros y 407.633,68 euros respectivamente. El gas de operación sufragado por el sistema gasista es el de las instalaciones de transporte y almacenamiento subterráneo básico, así como la parte del gas de operación de las plantas de regasificación que se establece para el año 2016 en la disposición transitoria segunda de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

4. Costes por el suministro a tarifa

Ateniéndose al régimen transitorio de los gases manufacturados en territorios insulares, las empresas distribuidoras Gasificadora Regional Canaria, S.A. y Redexis Gas, S.A. declaran tarifas integrales.

Este régimen transitorio viene establecido en el artículo 56 de la Ley 12/2007, de 2 de julio, que añade la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Durante dicho periodo se reconocen como costes liquidables a las citadas empresas los costes por el ejercicio de la actividad de la actividad de suministro y por la compra de gas para el suministro a tarifa. En el ejercicio 2016 estos costes han sido 109.847,17 euros y 1.515.180,56 euros respectivamente.

5. Resumen de Costes Liquidables

A continuación se detallan los costes liquidables del sistema para el ejercicio 2016:

Cuadro 8	Liquidación 15/2016
Tasas e impuestos no deducibles gas de operación	407.633,68
Coste de Adquisición de gas de operación	12.409.613,78
Coste liquidable por condensados	84.888,13
Cuota GTS	22.070.238,55
Desvío retribución GTS	1.895.212,90
Tasa CNMC	3.955.162,46
Coste de retribución por actividad de suministro a tarifa	109.847,17
Coste por compra de gas para suministro a tarifa	1.515.180,56
Total Costes Liquidables	42.447.777,23

Fuente: CNMC

Tercero.- Desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en la Disposición adicional séptima de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, se reconoce a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb la cantidad de 32.758.000,00 euros para el ejercicio 2016 mediante 12 pagos mensuales liquidados como pagos únicos.

Asimismo, en concepto de intereses provisionales asociados a este pago, se reconoce en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en su Disposición adicional séptima, una cantidad de 1.573.694,32 euros. Mediante escrito con fecha de entrada 26 de enero de 2015, la empresa SAGANE, S.A. se acreditó como el titular del citado contrato.

Cuarto.- Déficit acumulado del sistema gasista en el ejercicio 2014

El déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 es de 1.025.052.945,66 euros, incluido en la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2014, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 24 de noviembre de 2016.

La anualidad para el ejercicio 2016 del déficit acumulado de 2014 se ha incluido en el sistema de liquidaciones abonándose como pago único según se indica en el artículo 4.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

La anualidad del ejercicio 2016, 8.074.459,07 euros, se ha repartido de forma proporcional a la participación de cada empresa en el déficit, que se indica en el punto 2 del apartado a del anexo II de la citada Orden.

Se muestran a continuación las cantidades incluidas por empresa en el sistema de liquidaciones correspondientes a la anualidad de 2016 del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

Cuadro 9

Empresas	Anualidad 2016 (euros)
ENAGAS S.A.	515,93
ENAGÁS Transporte S.A.U.	2.956.737,97
ENAGÁS Transporte del Norte S.A.U.	70.025,37
Gas Natural Catalunya SDG S.A.	1.587.720,40
Gas Natural Cegás S.A.	293.541,10
Gas Natural Andalucía S.A.	184.849,48
Gas Natural Castilla La Mancha S.A.	108.421,26
Gas Natural Castilla y León S.A.	189.852,89
Gas Natural Transporte SDG. SL	64.500,82
Gas Galicia SDG, S.A.	89.825,07
Gas Navarra S.A.	69.347,35
Gas Natural Rioja S.A.	35.104,33
Gas Natural Almacenamiento Andalucía S.A.	5.190,69
Redexis Gas S.A.	300.769,40
Redexis Infraestructuras S.A.	2.240,91
Redexis Gas Murcia S.A.	44.863,93
Nortegas Energía Distribución S.A.	440.495,05
Tolosa Gas S.A.	2.111,97
Gas Extremadura Transportista S.L.	18.118,52
DC Gas Extremadura S.A.	29.384,17
ESCAL UGS, S.A.	659.726,53
Madrileña Red de Gas S.A.	373.254,71
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	292.230,20
Regasificadora del Noroeste S.A.	145.851,99
Bahía de Bizkaia Gas S.L	104.767,80
Gasificadora Regional Canaria S.A.	2.410,82
Iberdrola Distribución de Gas S.A.U	2,75
Gas Natural Madrid SDG,S.A	2.597,66
TOTAL	8.074.459,07

Fuente: CNMC

Quinto.- Déficit del sistema gasista en el ejercicio 2015

El déficit del sistema gasista en 2015 es de 27.231.873,55 euros, incluido en la Resolución por la que se aprueba la liquidación definitiva de las actividades

reguladas del sector del gas natural correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 24 de noviembre de 2016.

La anualidad para el ejercicio 2016 del déficit del sistema gasista en 2015 se ha incluido en el sistema de liquidación abonándose como pago único según se indica en el artículo 5.5 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017. Esta cantidad, que asciende a 575.175,97 euros, se ha repartido proporcionalmente a la participación de cada empresa en el déficit, que se indica en el punto 2 del apartado *b* del anexo II de la citada Orden. Se muestran a continuación las cantidades incluidas por empresa en el sistema de liquidaciones correspondientes a la anualidad del ejercicio 2016 del déficit del ejercicio 2015.

Cuadro 10

Empresas	Anualidad 2016 (euros)
ENAGÁS Transporte S.A.U.	218.472,86
ENAGÁS Transporte del Norte S.A.U.	5.866,21
Gas Natural Catalunya SDG S.A.	121.188,23
Gas Natural Cegás S.A.	25.745,32
Gas Natural Andalucía S.A.	13.149,45
Gas Natural Castilla La Mancha S.A.	9.470,26
Gas Natural Castilla y León S.A.	16.328,91
Gas Natural Transporte SDG. SL	5.543,11
Gas Galicia SDG, S.A.	7.733,24
Gas Navarra S.A.	5.736,96
Gas Natural Rioja S.A.	2.996,39
Gas Natural Almacenamiento Andalucía S.A.	1.312,29
Redexis Gas S.A.	26.575,80
Redexis Infraestructuras S.A.	410,99
Redexis Gas Murcia S.A.	3.445,52
Nortegas Energía Distribución S.A.	36.679,84
Tolosa Gas S.A.	169,13
Gas Extremadura Transportista S.L.	1.467,85
DC Gas Extremadura S.A.	2.430,97
Madrileña Red de Gas S.A.	27.996,31
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	19.544,27
Regasificadora del Noroeste S.A.	11.667,56
Bahía de Bizkaia Gas S.L	11.101,53
Gasificadora Regional Canaria S.A.	-70,48
Iberdrola Distribución de Gas S.A.U	0,61
Gas Natural Madrid SDG,S.A	212,84
TOTAL	575.175,97

Fuente: CNMC

Sexto.- Ingresos declarados por facturación de peajes y cánones

El total de ingresos declarados incluidos en la liquidación del ejercicio 2016, asciende a 2.836.243.636,59 euros. A continuación se detalla los distintos tipos de ingresos declarados al sistema de liquidaciones por los transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema:

Cuadro 11		Liquidación 15/2016
Ingresos Liquidables		Euros
Peaje de Regasificación		128.545.875,29
Peaje de Trasvase de GNL a Buques		2.742.782,89
Peaje de Transporte y Distribución, término de reserva capacidad		139.544.724,35
Canon de Almacenamiento GNL		74.973.164,50
Canon de Almacenamiento Subterráneo		113.351.472,82
Peaje de Transporte y Distribución, término de conducción		2.322.591.176,79
Peaje de Descarga de buques		13.175.504,39
Peaje de Carga de cisternas		14.345.691,26
Peaje temporal de Materia prima		12.083.129,55
Defecto de gas en almacenamiento de GNL		1.309.905,24
Desbalances (GTS)		5.009.160,14
Ingresos por ejecución de fianzas		6.031,47
Ingresos liquidables por condensados		848.881,27
Ingresos por suministro a Tarifa		1.592.321,50
Ingresos liquidables por gas talón		6.123.815,13
Total Ingresos		2.836.243.636,59

Fuente: CNMC

Séptimo.- Cálculo del déficit definitivo del ejercicio 2016

Como se muestra en el siguiente cuadro, como resultado de la liquidación y teniendo en cuenta de un lado los ingresos liquidables declarados y los costes liquidables y, por otro, la retribución acreditada y los pagos según la DA 7 de la Orden IET/2736/2015 y el RD-Ley 13/2014, se tiene un déficit de 90.014.120,64 euros.

Cuadro 12	Liquidación 15/2016
Ingresos/Costes Liquidables	Euros
Total Ingresos Liquidables	2.836.243.636,59
Total Costes Liquidables	42.447.777,23
Total Ingresos Netos Liquidables declarados	2.793.795.859,36
Retribuciones	Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden IET/2736/2015	2.627.297.503,96
Retribución acreditada durante el ejercicio	99.177.782,55
Desvíos de ejercicio 2013	-53.612,41
Total Retribución Fija año 2016 (reconocida a reparto)	2.726.421.674,10
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores	11.252.304,04
Retribuciones Específicas	5.572.383,48
Total Retribución Fija año 2016 (reconocida a pago único)	16.824.687,52
Total Retribución Fija	2.743.246.361,62
Retribución Variable	25.567.199,06
Total Retribución Acreditada	2.768.813.560,68
Pago DA 7 Orden IET/2736/2015	34.331.694,32
Pago RD-Ley 13/2014	80.664.725,00
Total Costes del Sistema	2.883.809.980,00
DÉFICIT DEL SISTEMA	-90.014.120,64

Fuente: CNMC Datos en euros

Este déficit de 90.014.120,64 euros supone una desviación negativa del 3,25% sobre la retribución acreditada del sistema para el ejercicio 2016 y del 3,17% de los ingresos liquidables.

Octavo.- Interés cargado en la Liquidación Definitiva 15/2016

La disposición adicional quinta de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, modifica la orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, e introduce una variación en la fórmula de cálculo del importe a liquidar de las empresas.

Para el periodo de liquidación, esta modificación consiste en la adición de un término, por cada transportista o distribuidor sujeto al procedimiento de liquidación, que se calcula aplicando el valor medio correspondiente al mes de liquidación, redondeado al segundo decimal, de los tipos de interés de las letras del tesoro a un año, considerando a estos efectos el valor medio mensual de las operaciones simples al contado entre titulares de cuenta publicado por el Banco de España.

El tipo de interés aplicado a la liquidación 15/2016 es del -0,24%.

Noveno.- Energía suministrada por grupos de tarifa y peajes

Como se detalla en el siguiente cuadro, en el periodo de liquidación del ejercicio 2016 la energía facturada y declarada por las empresas asciende a un total de 319.864,7 GWh, incluyendo carga de cisternas.

Considerando la energía exportada y los trasvases de planta de regasificación a buque, se tiene un total de energía suministrada de 338.849,3 GWh.

De la energía facturada por peajes, la correspondiente al grupo 1 asciende a 119.038,2 GWh (35,1% del total) y la del grupo 2 es de 117.775,6 GWh (34,8% del total), representando los peajes 2.4, 2.5 y 2.6 el 86,0% de esta cantidad.

Cuadro 13

(datos en GWh)	Suministros de gas por grupos de peajes y tarifas		
	Liquidación Provisional 15/2016		
Codigo Peaje/Tarifa	Peajes	Tarifas	Gas Total Mercados
Grupo 1 (Peajes)	119.038,2	0,0	119.038,2
101	1.623,9	0,0	1.623,9
102	20.112,9	0,0	20.112,9
103	97.301,5	0,0	97.301,5
Grupo 2 (Peajes)	117.775,6	0,0	117.775,6
201	158,9	0,0	158,9
202	2.915,9	0,0	2.915,9
203	13.402,0	0,0	13.402,0
204	19.143,0	0,0	19.143,0
205	46.468,5	0,0	46.468,5
206	35.687,3	0,0	35.687,3
Grupo 3	66.825,3	43,3	66.868,5
301	11.020,7	4,8	11.025,4
302	27.054,7	0,5	27.055,2
303	1.608,5	1,0	1.609,5
304	22.452,6	37,1	22.489,7
305	4.688,8	0,0	4.688,8
Grupo 4 (Peajes)	5.788,3	0,0	5.788,3
406	37,1	0,0	37,1
450	5.751,2	0,0	5.751,2
Total GN (Nacional)	309.427,4	43,3	309.470,7
GNL cisternas (peajes)	10.394,0	0,0	10.394,0
Total GN+GNL (Nacional)	319.821,5	43,3	319.864,7
Exportaciones	17.593,5	0,0	17.593,5
103	17.593,5	0,0	17.593,5
Total GN+GNL(Nac.)+Exp.GN	337.414,9	43,3	337.458,2
Trasvases Planta-Buque	1.391,1	0,0	1.391,1
801	60,8	0,0	60,8
802	1.330,3	0,0	1.330,3
Total GN+GNL	338.806,0	43,3	338.849,3

Fuente: CNMC

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2016 cuyo detalle se contiene en el Anexo a la presente Resolución **[CONFIDENCIAL]**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados. La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.